



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Plato, Junio Veintiocho (28) de Dos mil Veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00073-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	IVAN ENRIQUE POLO LLANOS Y DAYANA MARGARET DE LA ROSA GUTIERREZ.
Asunto	CORRECCION NOMBRE EN MANDAMIENTO DE PAGO.

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante reforma su demanda por cuanto pide modificar el nombre de la ejecutada DAYANA MARGARET DE LA ROSA GUTIÉRREZ, como quiera que en libelo inicial presentado ante el Juzgado colocaran como nombre de ese extremo demandado DAYANA MARGORET DE LA ROSA GUTIERREZ, cuando el nombre correcto es DAYANA MARGARET DE LA ROSA GUTIERREZ

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular la demanda** en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes en el proceso**, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.*

Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que, se alteró el nombre de un demandado.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

“PRIMERO.-Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., contra IVAN ENRIQUE POLO LLANOS Y DAYANA MARGARET DE LA ROSA GUTIÉRREZ, identificados con la cedula de ciudadanía Nos .72.098.681 Y 1.001.856.632, respectivamente y, por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$27.253.729.00) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en el Pagare No 459373560.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO.-Una vez superada la emergencia generada por el COVID 19 la ejecutante deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

QUINTO. Reconózcase como apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A., al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE en los términos consagrados en el memorial poder”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “Hugo Escobar Sierra”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08775cf4b9ebaa27fadb2e395e641ee076d57fc4f3954b38a53994cde1657ddf

Documento generado en 30/06/2022 05:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>